

San Carlos de Bariloche, 7 de enero de 2026

**VISTO:** El expediente **CANTINI, FILIBERTO Y OTRA C/ BEHM, JUAN CARLOS Y OTRO S/ EJECUCION HIPOTECARIABA-25254-C-0000**

**ANALISIS Y SOLUCIÓN DEL CASO :** El Dr. Ernesto Saavedra apoderado de la Sra. Beatriz Elena Aranguren interpone aclaratoria y en forma supletoria revocatoria con apelación en subsidio respecto a la providencia de fecha 05/01/2026 que denegara el pedido de habilitación de feria.-

1. Que respecto a la aclaratoria solicitada, se hace saber que el proveído de fecha 05/01/2026 refiere a las presentaciones identificadas con el Mov E0152 y E0153 de fecha 02/01/2026.
2. Analizando ahora la revocatoria planteada, entiendo que corresponde rechazar el planteo por los siguientes motivos:
  - a) En primer lugar el orden de privilegio de fecha 22/12/2025 aún no se encuentra firme por no haber transcurrido el plazo de 5 días hábiles; b) A su vez, que a los fines de cobrar los honorarios correspondientes a la etapa de ejecución de sentencia (que si contarían con privilegio), aún no existe regulación atento a no contar con una liquidación aprobada de conformidad con el art. 41 de la Ley G2212; y además resta resolver los planteos efectuados por la parte demandada en fecha 16/12/2025, que fuera ordenado el traslado en fecha 17/12/2025 pto 3).-
3. Las razones expuestas, me llevan a **rechazar el planteo de revocatoria y conceder la apelación interpuesta en subsidio**, en relación, con efecto suspensivo y sin efecto diferido.

Téngase por fundado el memorial con el escrito a despacho (art. 226 del CPCC)  
Elevar las presentes actuaciones a la Cámara de Apelaciones previa confección de nota de estilo por OTICA.

**Así lo lo RESUELVO .** Notifíquese conforme art. 120 del CPCC.

**Cecilia M. Wiesztort**

**Jueza de Feria**